

DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTACIÓN

Resolución N° MH-DGT-RES-xxxx-2026. " MODIFICACIÓN A LOS ANEXOS DE LA RESOLUCIÓN N° MH-DGT-RES-0020-2025". - San José, a las xxxx horas xxxx minutos del xxxx de xxx de dos mil veintiséis.

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 99 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley N°4755 del 3 de mayo de 1971 y sus reformas, faculta a la Administración Tributaria para dictar normas generales para la correcta aplicación de las leyes tributarias, dentro de los límites que fijan las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.
- II. Que el artículo 103 del citado Código, faculta a la Administración Tributaria para requerir a cualquier persona física o jurídica, para que declaren sus obligaciones tributarias por los medios que, conforme al avance de la ciencia y la técnica, disponga como obligatorios.
- III. Que el artículo 122 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios establece que las declaraciones juradas se deben presentar en los medios oficiales aprobados por la Administración Tributaria. También dispone que cuando se utilicen medios electrónicos se usarán elementos de seguridad tales como la clave de acceso, la firma digital u otros que la Administración autorice al sujeto pasivo y equivaldrán a su firma autógrafa.
- IV. Que la Administración Tributaria, bajo una filosofía de servicio al obligado tributario, utiliza el desarrollo tecnológico para facilitar el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias, reconociendo con ello que el empleo de medios electrónicos favorece, no solo la eficiencia y productividad de las actividades de los sujetos pasivos, sino también su control y supervisión. Es por ello, que ha venido implementando sistemas de declaración y pagos electrónicos mediante el uso de Internet, como una opción ágil, segura y eficiente para facilitar ese cumplimiento.
- V. Que, con el fin de beneficiar al usuario con trámites más expeditos, se aprobó la Ley N° 9922 denominada "Aprobación del Contrato de Préstamo N°9075-CR para financiar el proyecto "Fiscal Management Improvement Project "Modernizar y Digitalizar los Sistemas Tecnológicos del Ministerio de Hacienda, conocido como «Hacienda Digital para el Bicentenario», entre el Gobierno de Costa Rica y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento"; el cual permitió a la Dirección General de Tributación desarrollar e implementar el sistema informático denominado TRIBU-CR -Sistema TRIBU-CR-, que se constituye como la única plataforma de recepción de declaraciones juradas de impuestos administrados por la Dirección General de Tributación.
- VI. Que las condiciones generales que regulan el uso del Sistema TRIBU-CR para el cumplimiento de los deberes formales y materiales que recaen sobre los

obligados tributarios, se establecieron en la resolución N° MH-DGT-RES-0011-2025, de las once horas veintiocho minutos del veintisiete de junio del dos mil veinticinco, denominada "Resolución General para la deshabilitación de las plataformas digitales tributarias e Implementación del Sistema Integrado de Gestión Tributaria denominado "TRIBU-CR".

- VII. Que, mediante la Resolución N° MH-DGT-RES-0020-2025 de las dieciséis horas trece minutos del ocho de julio de dos mil veinticinco, denominada "*Uso de los formularios de declaración del impuesto sobre las utilidades para las personas físicas, personas jurídicas y personas públicas*", se establecieron los lineamientos y formularios para la autoliquidación y pago del Impuesto sobre las Utilidades de los siguientes contribuyentes: 1) Para las personas físicas se estableció el formulario indicado en el anexo 1 denominado "Impuesto sobre las Utilidades 101"; 2) Para las personas jurídicas se estableció el formulario indicado en el anexo 2 denominado "Impuesto sobre las Utilidades 102"; y para las personas públicas se estableció el formulario indicado en el anexo 3 denominado "Impuesto sobre las Utilidades 103". Dichas declaraciones deben ser presentadas a través de la Plataforma TRIBU-CR.
- VIII. Que en aras de fortalecer los mecanismos de control y detección temprana de posibles conductas que propicien la evasión fiscal, se hace necesario modificar los formularios de las declaraciones autoliquidativas del Impuesto sobre las Utilidades, estipulados en los Anexos de la Resolución N° MH-DGT-RES-0020-2025 anteriormente indicada, para introducir un apartado en el que se consigne expresamente los datos identificativos (nombre, número de identificación: cédula, DIMEX, NITE, y carnet de agremiado) del profesional en ciencias contables y/o profesional en ciencias económicas que elaboró la declaración autoliquidativa del Impuesto sobre las Utilidades, cuando corresponda, independientemente que esta declaración haya sido presentada bajo el perfil de un tercero autorizado o directamente por el obligado tributario. Esta medida permitirá a la Administración Tributaria dar trazabilidad y obtener indicios objetivos de posibles anomalías en el cumplimiento de las obligaciones tributarias tales como omisión de ingresos, incumplimientos en la facturación, entre otras conductas; así como detectar comportamientos irregulares de los profesionales que elaboran las declaraciones de cita, y/o posibles escenarios de suplantación de identidad y de ejercicio ilegal de la profesión.
- IX. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 12 bis del Decreto Ejecutivo 37045-MP-MEIC del 22 de febrero de 2012 y su reforma, denominado "Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano de Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos", esta regulación cumple con los principios de Mejora Regulatoria, de acuerdo con el informe DMR-DAR-INF-XX-2026 del XX de XXX de 2026, emitido por la Dirección de Mejora Regulatoria del Ministerio de Economía Industria y Comercio.
- X. Que, en acatamiento del artículo 174 del Código Tributario, el proyecto de reforma se publicó en el sitio Web <https://www.hacienda.go.cr/ProyectosConsultaPublica.html> en la sección

"Proyectos en Consulta Pública"; a efectos de que las entidades representativas de carácter general, corporativo o de intereses difusos tuvieran conocimiento del proyecto y pudieran oponer sus observaciones, en el plazo de los diez días hábiles siguientes a la publicación del primer aviso en el Diario Oficial La Gaceta. Los avisos fueron publicados en La Gaceta N° xxx del xx de xxx de 2026 y en La Gaceta N.º xxxx del xxx de xxx de 2026, respectivamente. Por lo que, a la fecha de emisión de esta resolución, **se recibieron y atendieron las observaciones // no se recibió ninguna observación**, siendo que la presente resolución corresponde a la versión final aprobada.

Por tanto,

el Director General de Tributación resuelve emitir la presente resolución:

**"MODIFICACIÓN A LOS ANEXOS DE LA RESOLUCIÓN
N° MH-DGT-RES-0020-2025"**

Artículo 1. Modificación de los anexos de la Resolución N°MH-DGT-RES-0020-2025. Se modifican los anexos de la Resolución N° MH-DGT-RES-0020-2025 de las dieciséis horas trece minutos del ocho de julio de dos mil veinticinco, denominada *"Uso de los formularios de declaración del impuesto sobre las utilidades para las personas físicas, personas jurídicas y personas públicas"* para que se adicione, en cada uno de los formularios y en las instrucciones de llenado de cada formulario, una última sección en donde se consignen los datos identificativos del profesional en ciencias contables y/o el profesional en ciencias económicas que haya elaborado la declaración del impuesto a la utilidades que deba de presentar el obligado tributario, cuando dicha declaración haya sido elaborada por el profesional respectivo. Los textos se leerán de la siguiente forma:

“(…)

“Anexo 1

“Impuesto sobre las Utilidades 101”

(…)

Profesional que elaboró esta autoliquidación con carácter de declaración jurada (La presente sección fue elaborada por un profesional las ciencias contables o ciencias económicas) SI: NO:

Tipo identificación:

Número de identificación:

Apellidos y nombre:

Número de carné de agremiado:

Una vez rendida la presente declaración, el obligado tributario comprende la trascendencia legal de sus manifestaciones, entendiéndolo que el contenido del presente documento se rinde bajo la fe de juramento de conformidad con la normativa señalada en el Código de Normas y Procedimiento Tributarios.”

“En las instrucciones de llenado del anexo debe leerse:

(…)

Profesional que elaboró esta autoliquidación con carácter de declaración jurada (Esta sección debe ser llenada solo si marca la casilla SI del formulario)	
Tipo identificación	Casilla donde se debe seleccionar de una lista desplegable el tipo de identificación del sujeto sobre el que se va a informar
Número de identificación	Casilla donde se debe indicar el número de identificación del sujeto sobre el que se va a informar. Formato alfanumérico.
Apellidos y nombre	Casilla de llenado automático que muestra según la fuente oficial el nombre completo del sujeto sobre el que se va a informar.
Número de carné de agremiado	Número de carné de agremiado al colegio profesional en ciencias contables o al colegio profesional en ciencias económicas del profesional en ciencias contables o en ciencias económicas que elabora la declaración

…”

**"Anexo 2
"Impuesto sobre las Utilidades 102"**

(...)

Profesional que elaboró esta autoliquidación con carácter de declaración jurada (La presente sección fue elaborada por un profesional las ciencias contables o ciencias económicas) SI: NO:

Tipo identificación:

Número de identificación:

Apellidos y nombre:

Número de carné de agremiado:

Una vez rendida la presente declaración, el obligado tributario comprende la trascendencia legal de sus manifestaciones, entendiéndose que el contenido del presente documento se rinde bajo la fe de juramento de conformidad con la normativa señalada en el Código de Normas y Procedimiento Tributarios."

"En las instrucciones de llenado del anexo debe leerse:

(...)

Profesional que elaboró esta autoliquidación con carácter de declaración jurada (Esta sección debe ser llenada solo si marca la casilla SI del formulario)	
Tipo identificación	Casilla donde se debe seleccionar de una lista desplegable el tipo de identificación del sujeto sobre el que se va a informar
Número de identificación	Casilla donde se debe indicar el número de identificación del sujeto sobre el que se va a informar. Formato alfanumérico.
Apellidos y nombre	Casilla de llenado automático que muestra según la fuente oficial el nombre completo del sujeto sobre el que se va a informar.
Número de carné de agremiado	Número de carné de agremiado al colegio profesional en ciencias contables o al colegio profesional en ciencias económicas del profesional en ciencias contables o en ciencias económicas que elabora la declaración

..."

"Anexo 3

"Impuesto sobre las Utilidades 103"

(...)

Profesional que elaboró esta autoliquidación con carácter de declaración jurada (La presente sección fue elaborada por un profesional las ciencias contables o ciencias económicas) SI: NO:

Tipo identificación:

Número de identificación:

Apellidos y nombre:

Número de carné de agremiado:

Una vez rendida la presente declaración, el obligado tributario comprende la trascendencia legal se sus manifestaciones, entendiendo que el contenido del presente documento se rinde bajo la fe de juramento de conformidad la normativa señalada en el Código de Normas y Procedimiento Tributarios."

"En las instrucciones de llenado del anexo debe leerse:

(...)

<i>Profesional que elaboró esta autoliquidación con carácter de declaración jurada (Esta sección debe ser llenada solo si marca la casilla SI del formulario)</i>	
<i>Tipo identificación</i>	<i>Casilla donde se debe seleccionar de una lista desplegable el tipo de identificación del sujeto sobre el que se va a informar</i>
<i>Número de identificación</i>	<i>Casilla donde se debe indicar el número de identificación del sujeto sobre el que se va a informar. Formato alfanumérico.</i>
<i>Apellidos y nombre</i>	<i>Casilla de llenado automático que muestra según la fuente oficial el nombre completo del sujeto sobre el que se va a informar.</i>
<i>Número de carné de agremiado</i>	<i>Número de carné de agremiado al colegio profesional en ciencias contables o al colegio profesional en ciencias económicas del profesional en ciencias contables o en ciencias económicas que elabora la declaración</i>

..."

Artículo 2. Obligación en declaraciones nuevas. Las disposiciones establecidas en la presente resolución serán de acatamiento obligatorio por parte del obligado tributario a partir de la presentación de la Declaración Jurada del Impuesto sobre las Utilidades correspondiente al período fiscal 2026, y no aplica para la presentación de declaraciones rectificativas de períodos anteriores a su entrada en vigencia.

Artículo 3.-Vigencia. Rige a partir de su publicación.

Publíquese una vez.

Miguel Ángel Solís Sánchez
Director General de Tributación
Autoridad Tributaria Competente